



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 199 -2010-MDL-GM

Expediente N° 2083-2005

Lince, 11 NOV 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El Expediente N° 2083-2005 y el recurso de apelación del 17.Set.2008, mediante el cual la señora ADELAIDA RUTH ECHEGOYEN SAN MIGUEL, en adelante la Administrada, impugna la Resolución Jefatural N° 240-2008-MDL-OAT-URC, con la cual la Unidad de Recaudación y Control declaró infundada la reconsideración interpuesta contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0140-2005-MDL-GR-JM, con la que se le impuso una multa ascendente a S/. 320.00 por la comisión de la infracción "Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento" respecto al local ubicado en la avenida Arequipa N° 1704 interior 21, establecimiento en donde funciona un consultorio médico;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que la Ordenanza N° 074-MDL/2003, norma que regulaba la autorización municipal de funcionamiento en la fecha de comisión de la infracción materia del presente análisis, disponía en su artículo 6° la obligación de obtener autorización municipal de funcionamiento para iniciar actividades comerciales respecto de todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado y/o empresas del Estado que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o servicios en forma provisional o permanente en el distrito de Lince;

Que, en el mismo sentido, la Ordenanza N° 188-MDL, vigente Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, prescribe en su segundo artículo la obligación de obtener licencia municipal de funcionamiento de todos aquellos que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios previo a la apertura o instalación de los establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075-MDL del 11.Jul.2003, vigente a la fecha de la imposición de la notificación y sanción respectivas, comprende la infracción signada con el código 7002 "Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento", estableciendo una multa del 10% de la UIT y la sanción no pecuniaria de la clausura del establecimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que la Administrada, mediante el recurso de apelación señalado en el visto, impugna la Resolución Jefatural N° 240-2008-MDL-OAT-URC basándose en los siguientes fundamentos:

- a) Que en la base de datos de la Municipalidad consta la licencia de funcionamiento otorgada desde el día 08.Jul.1999.
- b) Que al tener licencia de funcionamiento resulta improcedente poner papeleta de infracción por operar sin dicha licencia, más aún cuando desde el año 1999 se viene solicitando la entrega de la misma al haber cumplido todos los requisitos de ley menos el de la "coima".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 199 -2010-MDL-GM

Expediente N° 2083-2005

Lince, 11 NOV 2010,

- c) Que mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 2999-2005-MDL-GR-JM, la Municipalidad declaró improcedente la Notificación de Infracción N° 2540 del 10.Nov.2005, impuesta por la misma infracción administrativa; al considerarse que conforme al Decreto Legislativo 776, las licencias de apertura de establecimiento tienen vigencia indeterminada.

Que, respecto a dichas aseveraciones, es de advertir que, si bien mediante la Resolución Directoral N° 238-99-MDL/DSC, la ex Dirección de Servicios Comunales de la Municipalidad le otorgó a la Administrada licencia municipal de funcionamiento provisional en el giro de consultorio médico respecto al local antes referido, ésta fue otorgada en el marco de lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 705- Ley de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa, razón por la cual el artículo segundo de la resolución directoral señala expresamente lo siguiente:

"La vigencia de la presente licencia municipal de funcionamiento provisional será del 08.07.99 con vencimiento al 08.07.2000, periodo dentro del cual el Municipio hará las evaluaciones y verificaciones que sean necesarias, debiendo la recurrente, antes de vencida su licencia municipal de funcionamiento provisional, gestionar la LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (formal) de continuar desarrollando su actividad económica; ..."

Que, en ese orden de ideas, queda en evidencia, tal como lo señaló la ex Subgerencia de Comercialización y Anuncios con el Informe N° 1253-2008-MDL-GDU/SGCA del 26.Ago.2008, que en la fecha de la imposición de la Notificación de Infracción N° 00968 (07.Jul.2004), la recurrente no contaba con autorización municipal vigente, ya que la licencia de funcionamiento que tramitó fue provisional, la misma que venció el día 08 de julio del 2000;

Que, en cuanto al extremo de la resolución de multa administrativa que declaró improcedente una notificación del 10.Nov.2005 por el mismo tipo de infracción, al considerar lo previsto en el Decreto Legislativo N° 776, es de señalar que en el presente caso no resulta aplicable, puesto que la licencia de funcionamiento que se le otorgó se enmarcó dentro del Decreto Legislativo N° 705, de ahí su carácter de provisional y la obligatoriedad de renovarla dentro del año de expedida;

Que, mediante el Informe N° 0660 -2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos del recurso presentado, concluye que éstos carecen de asidero legal y fáctico que los ampare, recomendando que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución Jefatural N° 240-2008-MDL-OAT-URC;

Que esta municipalidad, a través de la resolución de los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos por la Administrada, da cumplimiento al principio jurisdiccional de la pluralidad de instancias, consagrado en el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Adelaida Ruth Echegoyen San Miguel contra la Resolución Jefatural N° 240-2008-MDL-OAT-URC emitida por la Unidad de Recaudación y Control, por las consideraciones emitidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación respectiva a la recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro
Gerente Municipal

